

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, lunes 15 de noviembre de 1943.

AÑO LXXIX—NUMERO 25396
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER PUBLICO—ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL

LEY 31 DE 1943 (NOVIEMBRE 3)

por la cual se asocia la Nación a la celebración del tercer centenario de la fundación de la ciudad de Quibdó, capital de la Intendencia del Chocó.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º La Nación se asocia a la celebración del tercer Centenario de la fundación de la ciudad de Quibdó, capital de la Intendencia del Chocó, que se cumplirá el día once de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

ARTICULO 2º Con ocasión de la mencionada efemérides, la Nación asume desde ahora el acondicionamiento del puerto de Quibdó y la construcción del malecón a que haya lugar; el costo total del alcantarillado y de las obras de relleno o desecación de la misma ciudad; la construcción del aeródromo y la de una central hidroeléctrica que suministre fuerza y luz a la ciudad y a las poblaciones vecinas.

ARTICULO 3º Con el mismo motivo vótanse los siguientes auxilios para el Municipio de Quibdó:

Para arreglo o pavimentación de las calles y puertos, cien mil pesos (\$ 100.000.00);

Para el Palacio Municipal, cincuenta mil pesos (\$ 50.000.00);

Para el Teatro-hotel Municipal, cincuenta mil pesos (\$ 50.000.00);

Para una iglesia parroquial, veinticinco mil pesos (\$ 25.000.00), y

Para equipos contra incendio, veinticinco mil pesos (\$ 25.000.00).

ARTICULO 4º Decláranse de utilidad pública todas las obras a que esta Ley se refiere.

ARTICULO 5º Autorízase al Organo Ejecutivo para aplazar la celebración de la efemérides a que la presente Ley se contrae, si las circunstancias fiscales dificultan o impiden la apropiación de las partidas a que se refieren los artículos 2º y 3º, en los Presupuestos de las vigencias subsiguientes.

ARTICULO 6º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a diez y nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente del Senado, **ABSALON FERNANDEZ DE SOTO**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **ALFREDO NAVIA**—El Secretario del Senado, **Arturo Salazar Grillo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Andrés Chaustre B.**

Organo Ejecutivo—Bogotá, noviembre 3 de 1943.

Publíquese y ejecútase,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

El Ministro de Guerra,

Gonzalo RESTREPO

El Ministro de Trabajo, Higiene y Previsión Social,

Jorge Eliécer GAITAN

El Ministro de la Economía Nacional,

Moisés PRIETO

El Ministro de Obras Públicas,

H. ECHAVARRIA O.

LEY 32 DE 1943 (NOVIEMBRE 3)

por medio de la cual se honra la memoria del eminente granadino don Julio Arboleda.

El Congreso de Colombia

CONSIDERANDO:

1º Que el día 13 de noviembre de 1942 se cumplieron ochenta años de la trágica muerte del General Julio Arboleda, en la montaña de Berruecos, durante la guerra civil de 1860-1862:

2º Que este ilustre granadino, coincidentalmente nacido en Timbiquí, fue uno de los más altos representantes de la Patria, que él ilustró y glorificó en los más varios campos de actividad creadora;

3º Que en los patrios anales ocupa lugar eminentísimo como orador excelso, ático polemista, cantor magnífico y admirable guerrero;

4º Que honró los más altos cargos del Estado así en el orden civil como en el militar hasta la investidura de Presidente de la Confederación, que no llegó a ejercer por causa de la guerra que dio fin a sus días;

5º Que por su calidad singular la figura de Arboleda sobresale entre las más enhiestas de la segunda generación republicana y llena con la fama de su nombre los ámbitos nacionales y en más de un campo los del Continente;

6º Que esas indiscutibles excelencias, por su categoría de insignes, se imponen al criterio colombiano en una más alta esfera que la que registra méritos partidistas;

7º Que en los servicios prestados a la Nación por Arboleda resplandecen el desinterés, el más vivo entusiasmo por su engrandecimiento y una abnegación sin medida que le condujo al ostracismo y, por último, al sacrificio de la vida en su granada madurez;

8º Que a pesar de sus eximios méritos, la República no ha rendido al patricio el debido tributo de gratitud a que

CONTENIDO

	PAGS.
ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL—Ley 31 de 1943, por la cual se asocia la Nación a la celebración del tercer centenario de la fundación de la ciudad de Quibdó, capital de la Intendencia del Chocó	529
Ley 32 de 1943, por la cual se honra la memoria de don Julio Arboleda	529
Ley 33 de 1943, por la cual se señalan viáticos a la Comisión de Ingenieros que va a demarcar los límites entre los Departamentos del Cauca y del Huila	530
Ley 34 de 1943, por la cual se conmemora el centenario del nacimiento del señor don Miguel Antonio Caro	530
MINISTERIO DE GOBIERNO—Resolución ejecutiva N° 79 de 1943. Se reconoce personería jurídica a la Caja de Previsión Social de Empleados y Obreros del Departamento Norte de Santander	531
Resolución ejecutiva número 114 de 1943. Se reconoce personería jurídica al Hospital de San Ignacio, de Zetaquirá	531
Resolución ejecutiva número 121 de 1943. Se reconoce personería jurídica a la Caja de Previsión Social de Empleados y Obreros del Departamento de Boyacá	531
Resolución ejecutiva número 116 de 1943. Se reconoce personería jurídica a la Sociedad de Mejoras Públicas de Málaga	531
Resolución sin número de 1915, sobre reconocimiento de personería jurídica a la Casa de la Sagrada Familia, de Manizales	531
Extracto del contrato celebrado con Mario Ferrer, sobre arrendamiento de un local para el Juzgado de Investigación Criminal de Quibdó	532
Contrato con Miguel Camacho, sobre arrendamiento de una casa para oficinas del Organo Judicial de Neiva	532